

Nota secretarial.

Montería. – 09 de noviembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00195-00
PROCESO: EJECUTIVO E G REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ
DEMANDADO: ANA CRISTINA MENDOZA BRUGES y OTRA

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Carlos Alfredo Barrios Álvarez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veintinueve (29) de julio de 2023 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$56.073.217,00** correspondiente a capital más intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4775504913281e66ef107e8d6445e1624c4e401612d0a80e7044cce42e9a3c**

Documento generado en 09/11/2023 10:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Nueve (09) de noviembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, para resolver rechazo de la demanda, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba no hay evidencias que la parte demandante haya presentado memorial con el propósito de subsanar la demanda-Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA
DEMANDADO: BRAYAM ENRIQUE SALGUEDO ORTEGA
RADICADO: 230014003002-2023-00683-00**

Se encuentra al despacho la presente demanda de ejecutiva singular, la cual fue inadmitida según auto de fecha 27 de octubre de 2023, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, presentada por la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6398e986416ff05d2ad6dd73f38c83aeb97ab3b1e931b561244547685ecd5b3**

Documento generado en 09/11/2023 09:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, noviembre 9 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente asunto se fijó el día 31 de octubre del año en curso, a las 9.30. a.m. como fecha para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo en este asunto, diligencia que no fue posible realizar debido a que los días 30 y 31 de septiembre de 2023; 1, 2 y 3 de noviembre de 2023 se suspendieron términos por motivos de los escrutinios para el proceso electoral de las elecciones de autoridades territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, por tanto, se hace necesario fijar nueva fecha para dicha diligencia. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	CARLOS MARIO PETRO OCHOA
CAUSANTE	MARIO CESAR PETRO HERNANDEZ
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2019-00163-00

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar nueva fecha para la audiencia de inventario y avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 501 del Código General del Proceso.

Por ser legal lo solicitado el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día 08 del mes de FEBRERO del año 2024, a las 9.30. a.m., como fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de presentación de **INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes y deudas del causante en este proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 núm. 14 CGP]. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1615816a8e630c4d65ffa4b49a15106f064a78d7fc73e7e9115f6df8a32a69f0**

Documento generado en 09/11/2023 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Noviembre 09 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente asunto se fijó el día 03 de noviembre del año en curso, a las 9.30. a.m. como fecha para la práctica de la diligencia de Remate del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto, diligencia que no fue posible realizar debido a que los días 30 y 31 de septiembre de 2023; 1, 2 y 3 de noviembre de 2023 se suspendieron términos por motivos de los escrutinios para el proceso electoral de las elecciones de autoridades territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, por tanto, se hace necesario fijar nueva fecha para dicha diligencia. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2020-00123-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE	DENIS OSORIO CALDERON
DEMANDADO	MANUEL MEJIA VASQUEZ

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar nueva fecha para la audiencia de Remate del bien inmueble identificado con la M. I. No. - 140-29805 de propiedad de la parte demandada en este asunto, teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la misma en la fecha que había sido fijada (03-11-2023.- 9.30. a.m.), por encontrarse los términos suspendidos.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 29 de FEBRERO del 2024, a la hora de las 9.30. A.M., como nueva fecha para para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, identificado con la M. I. No. - 140-29805, de propiedad del demandado MANUEL MEJIA VASQUEZ.

La base de la licitación será del 70% del avalúo dado al inmueble y postor hábil quien consigne el 40% de dicho avalúo.

SEGUNDO: REALIZAR el aviso de remate conforme lo establecido por las normas legales para tal fin.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40be90d2a11db9e41ddb11d3b69af63e6e0d8e2e351085ba33a94e13e8c1f4c1**

Documento generado en 09/11/2023 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Noviembre 09 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente asunto se fijó el día 01 de noviembre del año en curso, a las 9.30. a.m. como fecha para la práctica de la diligencia de audiencia en este asunto, diligencia que no fue posible realizar debido a que los días 30 y 31 de septiembre de 2023; 1, 2 y 3 de noviembre de 2023 se suspendieron términos por motivos de los escrutinios para el proceso electoral de las elecciones de autoridades territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, por tanto, se hace necesario fijar nueva fecha para dicha diligencia. - Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Noviembre nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO. VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE YADIRA GUERRERO OSORIO
DEMANDADO CONSTRUCTORA BRIZALIA No. - 2 LTDA
RADICADO 23.001.40.03.002-2020-00416-00

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar nueva fecha para la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la misma en la fecha que había sido fijada (01-11-2023.- 9.30. a.m.), por encontrarse los términos suspendidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR el día 22 del mes de FEBRERO del 2024 a las 9.30. p.m., a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del C. G. P., en la cual se surtirán las etapas respectivas y se practicarán las pruebas ordenadas en el auto de fecha septiembre 06 del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

MM

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72357e3a9f02ad06a23114b17ddb781aadaf2d24d4f28dd29abb97b613d787c**

Documento generado en 09/11/2023 03:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

(sin sentencia)

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00103-00

Demandante: Myriam Susana Villera Causil

Demandado. Rigoberto Manuel Díaz Hoyos

Asunto. Terminación por pago total

Se tiene en el presente asunto, que el demandado, a través de apoderado, solicito al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud a la cual se corrió traslado al demandante mediante auto de fecha 21 de julio de 2023.

Habiendo guardado silencio el demandante, procede que el despacho se pronuncie de fondo sobre la petición y se dirá entonces que es procedente decretar la terminación del proceso por pago total, teniendo en cuenta que en auto de fecha 06 de julio de 2023 se dispuso:

A su vez, el nuevo apoderado judicial, manifiesta que el ejecutado ha realizado abonos por la suma de \$36.166.830, existiendo a la fecha un saldo por valor de \$11.333.170 de conformidad al acuerdo de pago al que llegaron las partes. En consecuencia, solicita la cancelación de los depósitos judiciales consignados a orden del proceso.

Así las cosas, revisado el portal de depósitos judiciales se advierte la existencia de depósitos judiciales, por lo cual, resulta procedente su entrega tal como se acordó en la diligencia de conciliación celebrada por este despacho el día 28 de abril de 2022 hasta la suma de \$11.333.170.

Con posterioridad a dicha fecha, se observa formato DJ04 de fecha 25 de julio de 2023, en el que consta que se pagó al demandante la suma de \$11.202.872,00, quedando un saldo aun sin pagar al demandante por valor de \$130.298,00.

Como quiera que revisado el portal del Banco Agrario aun reposan depósitos a favor de este proceso, los cuales ascienden a \$3.139.120,00, entonces se ordenará entregar a la parte demandante la suma de \$130.298,00 para así completar el valor acordado y con ello, se encontraría satisfecho el acuerdo de las partes.

Es por lo anterior, que se torna procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación a la luz del artículo 461 del CGP, y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares siempre y cuando no exista embargo de remanente incorporado al expediente, y se archivará este asunto, no sin antes ordenar la devolución a la parte ejecutada el restante de depósitos judiciales que reposen en el portal bancario.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la entrega del depósito judicial existente a nombre del ejecutante la suma de \$130.298,00 con abono a la **cuenta de ahorro No. - 7908354608-1** de Bancolombia de la ejecutada MIRIAN VILLERA DE CAUSIL, tal como se acordó en la diligencia de conciliación celebrada por este despacho el día 28 de abril de 2022.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso. *Ofíciase a quien corresponda.*

CUARTO. ENTRÉGUESE al demandado el restante de los depósitos judiciales que reposen en el portal del banco agrario a favor de este proceso, con ocasión a las medidas cautelares aquí decretadas, devolución que deberá hacerse a la **cuenta de ahorro N° 612509349** banco BBVA de propiedad del demandado **Rigoberto Manuel Díaz Hoyos** identificado con CC 2759979.

QUINTO. ARCHÍVESE este asunto previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ef185827801baf52db0e7f70e2084f59e8fae41de581ecc4852928be40bdf3**

Documento generado en 09/11/2023 03:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00199-00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado. Eliana Patricia Pérez Sanchez y otro

Asunto. No accede a terminación

Se avizora solicitud de terminación del proceso **única y exclusivamente** respecto de la obligación incorporada en el pagaré número **454898987**, esta solicitud es deprecada por el parte ejecutante a través del Dr. Luis Eduardo Rúa (apoderado especial según Escritura Publica 6213 del 22 de octubre del 2021) y coadyuvada por el ejecutado Raúl Fernando Pérez Sánchez y el Dr Diógenes de la Espriella Arenas, quien viene fungiendo como apoderado del ejecutante., pues así mismo se solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado antes mencionado y que la ejecución continúe respecto de la demandada **Eliana Patricia Pérez Sánchez** por el cobro ejecutivo de la obligación contenida en el pagaré 1067887642.

Sea lo primero señalar que no reposa en la foliatura de este expediente digital, la mencionada Escritura Publica 6213 del 2021 que señala el escrito de terminación presentado en este asunto y así las cosas se torna imposible verificar la calidad en la que actúa el Dr. Luis Eduardo Rúa y las facultades que este tiene para elevar solicitudes en este asunto, así también, es imperioso señalar que el Dr. Diogenes de la Esprierlla Arenas, no tiene facultades para recibir, conforme se avizora en el poder adosado con la demanda, situación que lo aleja de facultad para solicitar la terminación en este asunto.

Es por lo anterior, que el Despacho no accederá a la solicitud de terminación de este asunto respecto de la obligación incorporada en el pagaré número **454898987**.

Sea esta la oportunidad para tener al demandado Raúl Fernando Pérez Sánchez notificado por conducta concluyente con ocasión al escrito allegado de terminación, en el que se

da cuenta el Despacho que aquel conoce a plenitud sobre los hechos y pretensiones de este asunto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. NO ACCEDER a la terminación del proceso parcial solicitada en este asunto, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO. TENGASE al demandado **Raúl Fernando Pérez Sánchez** notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO. VENCIDO el termino de traslado al demandado antes mencionado, regrese el expediente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c35722f6c1c5a229633b9364435e8286658dcc7f6a28ef1d843f1c1cb3e7298**

Documento generado en 09/11/2023 11:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, noviembre 09 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente asunto se fijó el día 02 de noviembre del año en curso, a las 9.30. a.m. como fecha para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo en este asunto, diligencia que no fue posible realizar debido a que los días 30 y 31 de septiembre de 2023; 1, 2 y 3 de noviembre de 2023 se suspendieron términos por motivos de los escrutinios para el proceso electoral de las elecciones de autoridades territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, por tanto, se hace necesario fijar nueva fecha para dicha diligencia. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	CLAUDIA PETRO ARROYO
CAUSANTE	LUIS MANUEL PETRO CONDE
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2021-01008-00

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar nueva fecha para la audiencia de inventario y avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 501 del Código General del Proceso.

Por ser legal lo solicitado el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día 27 del mes de FEBRERO del año 2024, a las 9.30. a.m., como fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de presentación de **INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes y deudas del causante en este proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 núm. 14 CGP]. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e709746fddd91e9e191a6f1f78f6be7c097210254b9b20c8ce2ebe0585d59d0**

Documento generado en 09/11/2023 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 09 de noviembre de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por liquidar las agencias a fin de proceder a liquidar las costas respectivas según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Noviembre Nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MIRTHA ARRIETA VERGARA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00077-00**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$4.685.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48ec9cc656c27ef7c7b1d99d067423f8ebe4e02c0cc78140858e82d854ed5e5**

Documento generado en 09/11/2023 10:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-003-2022-00123-00

Demandante. Carlos Mauricio Galeano Almanza

Demandado. Nimia Muñoz Atencia y otro

Asunto. Obedece y cumple lo resuelto por el superior

Habiéndose concedido el recurso de alzada contra el auto de fecha 06 de febrero de 2023, y habiéndole correspondiendo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería desatar el referido recurso, se recibe el presente asunto bajo la consideración de confirmarse lo decidido por este Despacho, tal como lo señaló el ad-quem en proveído de fecha 08 de noviembre de 2023, resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el Auto de fecha 6 de febrero de 2023, objeto de apelación, conforme a las consideraciones de esta Agencia Judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, volverá al Despacho de origen sin dilaciones, dándole salida por TYBA.

Por Secretaría, procédase de conformidad.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En virtud del artículo 329 del Código General del Proceso, este despacho procederá a OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95983179f7e27af4e96b5874213ac66c3dff3102b9edaf5575ad058d9a5343d**

Documento generado en 09/11/2023 11:07:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 09 de noviembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, de memorial poder conferido en el presente Proceso, el cual se encuentra pendiente reconocer personería. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00322-00

PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: NELLY DEL CARMEN LOPEZ NEGRETE

En escrito que antecede, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de su subgerente, manifiesta que otorga poder a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA (CC 1.026.292.154) con T.P. 315.046 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso de la referencia como su apoderado judicial, solicitud frente a la cual el Despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del Artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA (CC 1.026.292.154) con T.P. 315.046 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93585c20851473137d9fd5ce1e034a96dfc2dc7b50fd7bb52219abfc2ac06469**

Documento generado en 09/11/2023 03:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. – 09 de Noviembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a terminación por encontrarse perfeccionado el objeto de esta por pago total de la obligación. -Sírvese proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Noviembre Nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: LIDIER DE JESUS BARRIOS JIMENEZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00701-00

La Dra. LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ, apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial que antecede, pone en conocimiento el cumplimiento del objeto del presente asunto y, en consecuencia, solicita la terminación del proceso por encontrarse perfeccionado su objetivo con ocasión al pago total de la obligación.

Por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Juzgado accederá a ello.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de aprehensión y entrega de MOVIAVAL S.A.S. contra LIDIER DE JESUS BARRIOS JIMENEZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de PLACAS RQK80F.

TERCERO: COMUNICAR la anterior decisión electrónicamente al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que proceda de conformidad. OFÍCIESE por Secretaría.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418fd4a79333142ac6b697daafb2855ecb066e32e3d602fc749da2ee881b610a**

Documento generado en 09/11/2023 10:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 09 de noviembre de 2023

Al Despacho de la señora Juez, la cesión de crédito presentada por la parte demandante la cual está pendiente resolver lo que en derecho corresponda. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitres (2023)
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00858-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: RAUMIR IVAN ROJAS MARTINEZ

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito que le corresponde a BANCOOMEVA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

Del mismo modo, el acreedor cesionario solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en su nombre y representación.

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCOOMEVA, dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por BANCOOMEVA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Téngase a la Dra. LUZMILA PEREZ como apoderada judicial de la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5229182c2d1d154d27832bf77e26914d6aa4bdd38a7d21709660c8a5161d1490**

Documento generado en 09/11/2023 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 09 de noviembre de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por ordenar secuestro, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en este asunto. Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Noviembre Nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022-00986-00

PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO BERROCAL DE GARCIA

Vista la nota secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad al Despacho según lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ordenar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 140-167585 de propiedad de la parte demandada MARIA DEL ROSARIO BERROCAL DE GARCIA, embargado en el asunto, para lo cual se comisionará a la Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, a fin que practique la diligencia de secuestro del inmueble embargado, y se designará como secuestre al señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS identificado con C.C.6.886.148, Carrera 16 D No. 38-04. Barrio San José. Montería, Celular: 3043455929 - 3216625328, correo electrónico: rimacos0519@gmail.com.

Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada MARIA DEL ROSARIO BERROCAL DE GARCIA, con matrícula inmobiliaria N.º 140-167585, el cual se encuentra debidamente embargado. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: COMISIONÉSE a la Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble antes identificado. Designese como secuestre al señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS identificado con C.C.6.886.148, Carrera 16 D No. 38-04. Barrio San José. Montería, Celular: 3043455929 - 3216625328, correo electrónico: rimacos0519@gmail.com.
Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bd043f6c187684f9e484e4bbb28b27194eb4825804b4f3b66ecbf9026d0f0**

Documento generado en 09/11/2023 10:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-01018-00

proceso: Ejecutivo Singular

demandante: Reintegra SAS

demandado: Martin Gregorio Petro Plaza

Asunto. Interrumpe termino de requerimiento y reconoce personería jurídica

A despacho el presente asunto, como quiera que el Dr. **Felipe Andrés Vargas Castillo** ha presentado memorial en el que solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como quiera que la Dra. María Vanessa Ramos Otalora presentó renuncia al poder otorgado y, además, presenta escrito en el que señala que ha cumplido con la carga de radicado en la ORIP el oficio 1607 del 04 de septiembre de 2023.

Adicional a lo antes dicho, el mencionado abogado, en respuesta al requerimiento realizado por este Despacho en auto de fecha 03 de octubre de 2023, señaló que:

“no es justo soportar toda la carga y demora que esto conlleva dado que la secretaria del despacho sigue insistiendo en que nosotros no hemos materializado lo que respecta a las medidas cautelares, además de lo ocurrido no entiendo porque el despacho me requiere para que vaya a retirar el oficio de forma física cuando en el auto del 17 de agosto manifiesta lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 “es de conocimiento público que todas las ordenes de embargo se deben enviar de forma virtual”.

Respecto de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y renuncia señalada, se dirá que no reposa en las piezas procesales del expediente digital renuncia alguna presentada por la apoderada judicial que viene actuando en este asunto, razón suficiente para no reconocerle personería jurídica para actuar en este asunto al Dr. **Felipe Andrés Vargas Castillo** pues, por disposición legal no pueden concurrir al proceso 2 profesionales del derecho actuando conjuntamente.

De otra parte, se advierte que el señor Vargas Castillo funge como representante legal de Reintegra SAS según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adosado con la demanda, razón por la cual se le reconocerá tal calidad, véase,

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 27 de julio de 2015, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2015 con el No. 02007947 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Felipe Andres Vargas Castillo	C.C. No. 000000080027764

Adicionalmente y, como quiera que se allegó al expediente prueba de haberse radicado el oficio 1607 del 04 de septiembre de 2023 dirigido a la ORIP de Cereté, entonces inmediatamente el Despacho ordenará interrumpir el termino del requerimiento realizado en auto de fecha 03 de octubre de 2023, por considerar que se ha cumplido con la carga impuesta.

Por último, y como representante legal de la entidad accionada y gozar de la calidad de profesional del derecho, según consta en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho se permitirá ponerle en conocimiento sobre la instrucción administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022 que emitió la Superintendencia de Notariado y Registro, como quiera que aquel señaló que no debía acarrear con la carga de radicar los oficios dirigidos a la ORIP y entonces dicha instrucción administrativa señala que, por no existir restricción de movilidad, entonces dispuso en sus literales A y B los lineamientos para la Radicación de los documentos así:

- A. Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales** Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos. Para estos efectos los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: **1. El usuario presentará el oficio original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP,** donde se procederá a su radicación en el Sistema Registral (Folio magnético o SIR), con indicación de la fecha y hora de recibo, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen. **2. El usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación.** **3. El funcionario liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente para la fecha de radicación.**
- B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica** Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: **1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.** **2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.** **3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando**

haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación. 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen. Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio. (subrayas y negrillas fuera del texto)

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. TÉNGASE al Dr. **Felipe Andrés Vargas Castillo** identificado con CC 80.027.764 como representante legal de REINTEGRA SAS.

SEGUNDO. NO RECONOCER personería jurídica para actuar como profesional del derecho al Dr. **Felipe Andrés Vargas Castillo** por los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO. INTERRUMPIR el término del requerimiento realizado en auto de fecha 03 de octubre de 2023, por considerar que se ha cumplido con la carga impuesta.

CUARTO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la instrucción administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022 que emitió la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f71c6e511a52c454baad8a7f7545142986760dc3872b6942a0ba2e91e026ff**

Documento generado en 09/11/2023 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 09 de noviembre de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el relevo del curador ad-litem designado al demandado en este asunto. Provea

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ERNESTO SAENZ CORREA
DEMANDADO: ALEXANDER VILLADIEGO VILLADIEGO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00123.00

En memorial que antecede, el Dr. JUAN DAVID GUZMAN SAENZ quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, solicita el relevo del curador ad-litem que le fue designado al demandado ALEXANDER VILLADIEGO VILLADIEGO, como quiera que el designado, abogado FRANCISCO DANIEL DE ORO GUTIERREZ, no ha comparecido al proceso.

Observa el Despacho al revisar el expediente que al demandado ALEXANDER VILLADIEGO VILLADIEGO se le designo como curador ad-litem al Dr. FRANCISCO DANIEL DE ORO GUTIERREZ a quien la parte interesada le envió la correspondiente comunicación vía electrónica, según consta en el anexo del expediente.

El Art. 49 del C., G.P. dice textualmente: *"...siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho debido a que han transcurrido más de cinco días desde la fecha en que se comunicó la designación al Dr. DE ORO GUTIERREZ y no ha aceptado el cargo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, procederá a relevarlo del cargo y a designar nuevo curador ad-litem a la demandada en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem al abogado FRANCISCO DANIEL DE ORO GUTIERREZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. - DESIGNAR como nuevo curador ad-litem del demandado ALEXANDER VILLADIEGO VILLADIEGO, al Dr. PEDRO JOSE NAVARRO GARDEAZABAL (Calle 31. No. 4-47. Of. 405. Montería. Correo. pedrojnavarroq@gmail.com). Comuníquesele la designación y désele la debida posesión del cargo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e78b538baf6a861eb1e35216a543fde736c9b29d5e29d65bb56b737f4e3f302**

Documento generado en 09/11/2023 10:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, noviembre 09 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente asunto está pendiente fijar fecha para audiencia de inventario y avaluo. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Noviembre Nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	LUIS ANTONIO NAVARRO SANCHEZ
CAUSANTE	ANTONIO NAVARRO CARDONA
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2023-00486-00

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar fecha para la audiencia de inventario y avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 501 del Código General del Proceso.

Por ser legal lo solicitado el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día 15 del mes de DICIEMBRE del año 2023, a las 9.30. a.m., como fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de presentación de **INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes y deudas del causante en este proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 núm. 14 CGP]. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b447baa654035e43a36db626a7f26d05d5006ac36453e9343e8a4a8a8ec2863**

Documento generado en 09/11/2023 10:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Noviembre 09 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y la parte demandante subsano en forma extemporánea. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Noviembre Nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: SUCESORIO
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL DIAZ DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: SUCESION DE ISRAEL ENRIQUE DIAZ BUELVAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00633.00

Por auto de fecha 18 de octubre de 2023, este Despacho judicial inadmitió la demanda de SUCESION del señor ISRAEL ENRIQUE DIAZ BUELVAS, instaurada por PEDRO MANUEL DIAZ DIAZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, abogado GABREL BUELVAS RUIZ.

Dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la parte actora guardo absoluto silencio en relación con la inadmisión de la demanda y solo presentó escrito en octubre 27 del año en curso, fuera del término concedido para ello.

Así las cosas, se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará la misma.

De acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de SUCESION del señor ISRAEL ENRIQUE DIAZ BUELVAS, instaurada por PEDRO MANUEL DIAZ DIAZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, abogado GABRIEL BUELVAS DIAZ, por los motivos expuestos y la norma en comento.

SEGUNDO. - HAGASE entrega de la misma electrónicamente a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Mm

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c83fb46db394b3769b6c8252fe63f62f1d3139bdb043fa3752d940d6d270ea2**

Documento generado en 09/11/2023 10:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 09 de noviembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, Vencido el término para subsanar los yerros de la demanda la parte demandante y advirtiéndose que revisada la plataforma TYBA Justicia XXI, así como también, el correo institucional del Juzgado se constató que no existe pronunciamiento respecto de esta por parte del demandante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO EJECUTIVO SINGULAR



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS
DEMANDADO: KELLY BIBIANA MENDOZA CUETO
RADICADO: 23001400300220230069300**

Se encuentra halla a Despacho la demanda de la referencia, en el que se observa que transcurrido el término para subsanar los yerros señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora guardo silencio respecto de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecuentemente sé;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE registrar la anotación en TYBA Justicia XXI, correspondiente a la descarga del numero consecutivo radicado, a fin de dar de baja el mismo.

Por secretaria efectúese el correspondiente registro.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732aece66fb3b88868d1e2206700552d4764619088bab1e4508df9013fc15a19**

Documento generado en 09/11/2023 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 09 de noviembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, procedente de la Oficina Judicial fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-Sírvese proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: ROGER DAVID ARGEL HERRERA
RADICADO: 23001400300220230070500

Al despacho la demanda ejecutivo singular de la referencia, a fin de estudiar la misma.

Una vez revisada la demanda se advierte, la parte ejecutante especifica en la demanda en donde se encuentran los originales de los títulos valores y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que estos se encuentran en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, conforme lo establece el Art. 245 del C.G.P.

Se advierte que la abogada de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados

En el acápite de notificaciones no informa la forma como obtuvo el canal electrónico de notificación del demandado, y no allego las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Por las razones expuestas, en observancia a lo consagrado en los numerales 4, del art 82 del Código General del Proceso, esta agencia judicial inadmitirá la demanda en estudio otorgando el término legal de cinco (05) días para que el actor subsane la misma.

En atención a lo brevemente expuesto en concordancia con la norma en cita así se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones argumentadas en la parte motiva de esta decisión y de conformidad a las normas precitadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos señalados.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfm

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf2cd92ac3f62f47099be1da30e7fdce9e452490da089c557b46de660fc230c**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**